

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE REGULA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO TEMPORAL DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

El apartado 8º del Anexo II del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, prevé la posibilidad de valorar como puntuación adicional la superación de procesos selectivos en las Instituciones Sanitarias sin haber obtenido plaza. Hasta ahora se venía otorgando una puntuación equivalente a 24 meses de servicios prestados en la misma categoría permitiendo así valorar el esfuerzo adicional que efectúan los trabajadores que se presentan a los procesos selectivos.

Dado el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor del actual Acuerdo se hace necesario modificar el citado apartado 8º del Anexo II adaptándolo a la realidad actual de los procesos selectivos en vigor.

En su virtud, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo:

**Artículo único.** Se modifican los párrafos primero y segundo del apartado 8º del Anexo II del Acuerdo por el que se regula la selección de personal estatutario temporal de instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que pasa a tener la siguiente redacción:

*“8º.- A quienes hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos para el acceso a plazas de la misma categoría estatutaria en Instituciones Sanitarias sin haber obtenido plaza, se les sumará una puntuación adicional equivalente a la prevista para 24 meses de servicios prestados en la correspondiente categoría. En el supuesto de procesos selectivos en los que la fase de oposición no tenga carácter eliminatorio, dicha puntuación adicional se sumará cuando se ha ya obtenido, al menos, el 50% de la puntuación máxima asignada a dicha fase.*

*Sólo podrá computarse la superación de una única oposición. La puntuación resultante será válida exclusivamente en la categoría en la que se superó la fase de oposición. A esto efectos, se equipara la obtención de, al menos, el 50% de la puntuación máxima asignada a la fase de oposición en aquellos procesos selectivos en los que ésta no tenga carácter eliminatorio”*

Por la Administración,

Por las OO.SS,